

PUNTO QUINTO.

Que la Sagrada Mitra no tiene ni puede adquirir quasi posesion en que se le auxilie, ampare y mantenga en quanto á visitar la Congregacion y su Colegio cerca del gobierno interior económico y académico de uno y otro.

*Visita del Illmô.
Sr. Escalona.*

§. 72. **D**E los Autos de Visita que se testimoniaron de mandato de S. Illmâ. (aunque sin citacion de la Congregacion) consta lo primero, que en 13. de Mayo de 1734. el Illmô. Señor D. Juan Joseph de Escalona y Calatayud visitó las Cuentas que le dió el Procurador del Oratorio de S. Felipe Neri; y por no hallarlas con la formalidad correspondiente, mandó que á continuacion de Testimonio de este Auto, que se pusiera en el Libro presentado, siguiera el Procurador las Cuentas de cargo y data en el modo que expresó: y que ocurriendo algun gasto que pasara de doscientos pesos, se diera cuenta al Ordinario con Consulta de todos los Padres del Oratorio, en que manifestaran la utilidad y necesidad que mediara. Consta lo segundo, que en 28. de Junio de 1742. el Illmô. Señor Dr. D. Francisco Pablo Matos Coronado visitó la Iglesia de la Soledad, su Altar, Copon, Custodia y Sagrario. Consta lo tercero, que en 11. de Febrero de 1749. el Illmô. Señor Dr. D. Martin de Elizacochea visitó tambien la dicha Iglesia, la Casa Santa de Loreto, la Capilla de la Salud, y sus respectivas Sacristias.

*Visitas de los
Señores Matos y
Elizacochea.*

*Visita del Señor
Tagle.*

§. 73. Consta lo quarto, que en 8. de Abril de 1766. el Sr. Dr. y Mrô. D. Gerónimo Lopez Llergo Visitador general de aquel Obispado por el Illmô. Señor Dr. D. Pedro Anselmo Sanchez de Tagle visitó la Iglesia del Oratorio (que es la de la Soledad) y tambien su Sacristia. De aqui pasó á lo interior del Colegio de dicho Oratorio, en el que se le fueron manifestando pieza por pieza los Aposentos y Dormitorios de los Padres en los altos de arriba, con declaracion de á quien pertenecia cada uno. De aqui se baxó á los Corredores y piezas de abaxo, Libreria, Refec-

fectorio, Cozina, Despensa, y de aqui siguió hasta una pieza ó Sala de recibir, donde tomó asiento, exhortando amablemente á los Maestros del Colegio de S. Francisco de Sales á su mayor aumento. Y en 10. del mismo Abril mandó que el P. Prepósito declarase las loables costumbres en que se exercitaban los Padres de que se componia el Oratorio á beneficio de las almas: y presentado Memorial á los 7. de Mayo, proveyó que respecto de que en su tenor se reconocia á lo que estaban dedicados los dichos Padres (consistiendo sus mas heroicas acciones en la enseñanza y educacion de la Juventud desde la Filosofia, Gramática, hasta las Artes liberales de leer, escribir y contar, enseñanza de la Doctrina Christiana y su explicacion, no solo en la Escuela (cuyo Maestro pagaban) sino tambien cantandola por las calles en procesiones hasta la Parroquia los Jueves de Quaresma por la tarde, preguntando en ella y respondiendo quatro Niños vestidos de Angeles, ó en otra figura decente, las Declaraciones del P. Ripalda: sobre cuyos puntos instruyen al Pueblo por uno destinado desde el Presbiterio, y por otro Orador desde el Púlpito: desuerte, que bien examinados estos actos, y puestos en paralelo con los Vespertinos preordinados en el Instituto, son aquellos mas útiles que éstos, é imposible que se verificara en aquel teatro en que hay pocas familias de facultades y abunda la miseria....) proveyó pues reelevando á los Padres de que abrazaran este Instituto (de los Vespertinos) mientras que no hubiese facilidad de que se verificara sin perjuicio de tercero y gravamen del Pueblo.

§. 74. En 12. de Abril ya havia mandado que el P. Procurador D. Felipe Neri Salmeron presentara las Cuentas de su administracion con los Libros y Documentos que le pareciera conveniente demostrar, y las que hubiesen dado sus antecesores desde la última Visita: y haviendolo hecho el dicho Padre por lo que á sí tocaba el dia 13. del propio Abril, y asentando el Señor Visitador que por ellas se venia en conocimiento pronto de los fondos del Oratorio y sus rentas, le dió gracias á nombre de su Prelado y de la Congregacion, y tambien del Comun, mandandole á él y á sus sucesores que separasen los gastos respectivos á lo temporal de los correspondientes á lo espiritual y culto divino: y que se diesen cuentas anuales conforme al sagrado Instituto de la Congregacion, y visto el parecer de los Revisores que nombra la

para qué fines, por ser conforme al Instituto quando trata de los Procuradores y Caxeros de la Casa: y que anualmente se dé cuenta á los PP. Preósito y Diputados congregados en el lugar acostumbrado, despues de haverse enterado en el juicio de los PP. Revisores que nombraren: á cuya consecuencia se pronunciara el Auto que correspondiera en justicia con equidad.

§. 78. Consta finalmente lo sexto, que en 21. de Noviembre de 1775. el Lic. D. Diego Fernando Alvarez del Castillo, Comisionado por el Illmô. Señor D. Luis Fernando de Hoyos, visitó el Libro de Cuentas de cargo y data del gobierno económico de la Procuraduria de aquella Congregacion en quanto á las que comenzaron el año de 62. (en que fue electo Procurador el P. D. Felipe Neri Salmeron) y fenecieron en Febrero de 71. que se revisaron por los PP. Gamarra y D. Ramon de Arjona, y se aprobaron por los PP. Preósito y Diputados. Como tambien en quanto á las que corrieron á cargo del P. D. Carlos Antonio Martinez hasta Octubre de 75. en que dicho Padre se lo hizo del percibo de réditos de los Principales impuestos de Fundaciones y Obras pias dotadas: y se descargó de los gastos de Misas y funciones, distintos de los de Cozina y Refectorio, ordinarios y extraordinarios. Como asimismo en quanto á la razon de Principales impuestos pertenecientes á la Congregacion: el Inventario de sus bienes y alhajas; y los Quadernos y Memorias de gastos con sus comprobantes: y las aprobó, y mandó que en el mismo orden y método se continuaran formando en lo futuro: que se recuperaran los Principales de plazo cumplido: que se recogieran reconocimientos de los Censos; y que sin faltar á lo preciso, se procurara economizar los gastos ordinarios de la Congregacion, de manera que cada tres años sobrase algo que imponer. Que son todos los actos de posesion tan decantados en las Cartas, Proveidos y Consultas del Illmô. Señor Obispo difunto, y del Señor su Visitador.

§. 79. Tambien á la Congregacion de Lima (B2) se le objetaba por el Promotor Fiscal de aquella Curia, que su Illmô. Prelado havia interpuesto su autoridad en cinco actos separados. El primero en el año de 1685. quando el P. Alonso Riero presentó la Bula de ereccion de aquel Oratorio, y mandó el Señor Dio-

(B2) Solerjn. 556. y 574.

Diocesano en Auto de 28. de Diciembre, que el dicho Padre fuese recibido de Preósito. El segundo, quando habiendo desamparado la Congregacion algunos de sus Presbíteros, acudieron al mismo Arzobispo tres que havian quedado, pidiendo que nombrase Preósito; en cuya vista lo fue el P. Francisco Xavier de Ayllon por Auto de 11. de Octubre de 1692. El tercero, quando renunció dicho Padre en manos del propio Arzobispo, y éste, admitiendo la renuncia, nombró por Preósito en 9. de Julio de 1693. al P. Bernardo Bilches. El quarto, quando éste se presentó ante el mismo Prelado, pidiendo que la eleccion se hiciese por votos, respecto de haver ya para ello número suficiente de Presbíteros; en vista de lo qual delegó el Prelado sus facultades en D. Bartolomé Manrique, Cura de la Parroquia de Santa Anna, á fin de que presidiese la eleccion y confirmase al electo, que lo fue el mismo P. Bilches en 9. de Julio de 1695. Y el quinto, quando el P. D. Alonso de la Cueva obtuvo de la Jurisdiccion Eclesiástica la confirmacion de su Poder, dado para las Curias, y se le mandó que exhibiese la Instrucción y Poder que tenia para el reconocimiento de los negocios que havia de promover en las Cortes de Madrid y Roma.

§. 80. A todo esto respondió el P. Amil, que la presentacion de la Bula de Ereccion ante el Diocesano, fue un acto muy regular y debido, por ser el Juez que havia de mandar su cumplimiento. Que los tres actos siguientes eran absolutamente despreciables, como executados contra la letra y contexto de las Constituciones, en las quales se establece, que en la eleccion de Preósito presida el Sacerdote mas antiguo de la Congregacion: que ésta es la que debe elegir y deponer, y no los Diocesanos; y que la renuncia debe executarse no en mano de ellos, sino en la misma Congregacion: de que se seguia, que los dichos tres actos solo probaban haverse cometido en ellos otras tantas contravenciones y quebrantamientos de lugares expresos de las Constituciones, por error ó poca instruccion de los que intervinieron en dichas funciones. Y que el último acto era una ficcion del Promotor Fiscal: fuera de que aunque el caso fuese cierto, el voluntario recurso de dicho Cueva no podria ni sería capaz de perjudicar el derecho de la Congregacion, así como nunca havia podido perjudicarla la ofensiva é intempestiva instancia de los otros Padres de ella,

que

que poco instruidos de sus Constituciones, acudieron al Diocesano sobre los asuntos referidos. Y en verdad que el Consejo, en vista de este Alegato, no solamente no mandó amparar y mantener al Señor Arzobispo de Lima, ni que sobre ello se le diese auxilio; sino que antes por el contrario le rogó y encargó no molestara á dicha Casa ni á sus Individuos con pretexto de Visita ni otro alguno, interinque por S. Santidad y por el Rey se tomaban respectivamente las resoluciones convenientes: lo qual fue muy conforme no solo á las Constituciones de la Congregacion, sino es tambien al Derecho Comun Canónico, que no permite que de los Indultos ó Privilegios Apostólicos y su Esencion conozca otro Juez que la misma Santa Sede (C2): conseqüente á lo qual ha declarado repetidamente la Sagrada Congregacion de Cardenales, que quando los Diocesanos intentaren visitar las Iglesias de sus distritos, y alguna se escusare oponiendo la exêpcion de que no debe ser visitada, por Privilegios é Indultos Apostólicos, debe sobreser el Diocesano en todo procedimiento, remitiendo á la Sagrada Congregacion el Negocio con las Alegaciones de hecho y de derecho; de lo qual ya no hay hoy necesidad alguna, supuesto el Breve Apostólico que ganó el P. Amil de la Santidad de Benedicto XIV.

§. 81. Pero antes de pasar adelante, debe quedar advertido lo que resulta favorable de las referidas Visitas. De la del Señor Llergo resulta que los Padres pagaban al Maestro de la Escuela de leer y escribir: que las Cuentas se presentaban cada año, y se revistaban por los Revisores que nombraba la Junta, y ésta las aprobaba ó reprobaba: que los Fundadores cimentaron aquella Congregacion con suma pobreza, pública y notoria en el Obispado y fuera de él: y que el dicho Señor Visitador dió gracias al P. Procurador por el aumento de Capitales que en aquellos últimos años havia verificado: y por haver asegurado la agua que entraba á las Pilas por cañeria: y por haver hecho Huerta y cercádola con quatrocientas varas de cal y piedra: y porque todos los Padres se acomodaban á estas escaseses con el designio de emplearse en exercicios de la mayor honra y gloria del Señor, bien del Público y de los Próximos. Resulta tambien, que la distribucion del

(C2) Soler n. 660. citando el Cap. Cum essent de Judiciis, y á Pignatelli tom. 7. Consult. 15. n. 18.

del tiempo que se observaba en el Colegio dispuesta por la Congregacion, era prudente y conducente al aprovechamiento de la Juventud en letras y virtud: y que los Padres á su solicitud, y aun á expensas de sus pobres peculios, havian levantado, fundado, establecido y sustentado aquella Casa de Ciencias, para instruir en ella la Juventud, sin estipendio alguno, y á costa de su incomodidad. Todo lo qual arguye dos cosas: la una, que la Congregacion ha sido y es Patrona, Fundadora, Conservadora y Promotora del Colegio, y la otra, que á este lo ha gobernado siempre y lo gobierna por las propias reglas que á sí misma.

§. 82. De donde se sigue, que la Sagrada Mitra de Valladolid no tiene quasi posesion de visitar la referida Congregacion en quanto tal, ni como Casa de Estudios; porque para tenerla, era necesario que se la diera el Derecho Canónico, ó el consentimiento tácito ó expreso de la misma. El Derecho no se la dá, como lo dexo fundado (§. 37.). Resta pues, que se la huviese dado la propia Congregacion: y ésta no es capaz de renunciar unos derechos de que no es dueño, cederlos ó enagenarlos, (D2) á lo menos sin las solemnidades que deben intervenir en la enagenacion de los bienes eclesiásticos. Pero quando huviese capacidad para renunciarlos, es constante de Autos que no los quiso renunciar: pues haviendo sido la Visita del Señor Llergo (que es la única que comprendió el gobierno interior de la Congregacion y Colegio) el año de 66, y la del Lic. Alvarez (que únicamente comprendió las Cuentas del Oratorio) el de 75: consta de Autos (por un Documento que produjo la misma Jurisdiccion Ordinaria, y que por tanto no puede rechazar) que en el de 76. ocurrió la Congregacion al Venerable Señor Dean y Cavildo Sedevacante, suponiendose en la quasi posesion de gobernarse á sí y á su Colegio, quexandose despojada por el difunto Señor Hoyos, y pidiendo que se la restituyera, como se la restituyó: de donde se saca, que la propia Congregacion no quiso atribuirse la

S

la

(D2) Cardenal Petra sobre la Constitucion 5. de Paulo 2. session 2. n. 8. y 9. ibi: Nomina etiam debitorum veniunt sub hac prohibitione alienandi, Gloss. in leg. 15. §. In venditione verb. Ad jura ff. de Re judicata.... Pyrbing. cit. §. 2. n. 14.... Gabriel cons. 141. lib. 2.... Rota dec. 474. n. 4. coram Burat. quia verè continentur sub nomine rerum & honorum in Constitutione hac prohibitorum alienari. Jura quoque jurisdictionalia, præeminentialia & servitutes comprehenduntur ex eadem ratione, Cardinalis de Luca de Canon. disc. 30. n. 19. Rota dec. 159. n. 10. coram Alexandro VIII. & in Vicen. Jurisdictionis 28. Aprilis 1679. coram Emerix Juniore, & de juribus quibuscumque Rota dec. 229. n. 6. part. 8. recent. & Add. ad Ludovis. dec. 418. n. 17. & passim recurritur ad Sac. Congregat. pro hujusmodi beneplacitis.

Junta, se aprobaran ó reprobaban por ésta. El dia 14. mandó, que de los quadernos sueltos de las cuentas de algunos de los Padres Procuradores se hiciera un Libro formal forrado en badana: é interpuso su autoridad en las remisiones de alcanzes contra algunos, hechas por las Juntas de los Padres del Decenio, ó por los Diputados y Preósito, encargando á éstos, que en orden á que los Libramientos corriesen firmados por ellos y los Padres Ministros, se observara el Estatuto, como tambien en que se asentaran los tratados y determinaciones en el Libro correspondiente sobre algun gasto extraordinario que ocurriera, y se asentaran los capitales que en el dia poseía la Congregacion, con separación de destinos, y los gravámenes con que se hallara. Y respecto á juzgar imposible, ó al menos muy difícil, que los Pretendientes de la Ropa de la Congregacion afianzaran sus alimentos, como havia prevenido el Señor Matos, suspendió este orden por ahora y hasta tanto que se pudiese verificar. Y en 20. del mismo Abril desistió de que se presentaran las Cuentas antiguas, atendiendo al Informe que le hizo el P. Preósito, de que no las formaron los Fundadores por la suma pobreza con que cimentaron su Congregacion, pública y notoria en el Obispado y fuera de él. Y concluyó dando las gracias al P. Procurador por el aumento de Capitales que en aquellos últimos años havia verificado: y por haver asegurado la agua que entraba á las Pilas por cañería: y por haver hecho Huerta, y cercádola con quatrocientas varas de cal y piedra: y tambien las dió á todos los Padres porque se acomodaban á estas escaseses, con el designio de emplearse en exercicios de la mayor honra y gloria del Señor, bien del Público y de los Próximos.

§. 75. En quanto á Colegio consta lo quinto, que en 21. de Abril del mismo año de 66. y acompañado de los PP. Maestros, de los Colegiales, y del P. Preósito del Oratorio D. Manuel Ramirez de la Concepcion hasta la Capilla (donde lo recibió el P. Rector D. Ramon de Arjona) visitó su Altar, Ara, Vasos y paramentos sagrados. Y mientras tomaban vino y soletas los concurrentes, tomó razon el Señor Visitador del número de Colegiales, sus edades, patrias y facultades que estaban aprendiendo, y se le fue dando (aunque pasageramente) la bastante para instruirse; ordenando que en Nomina se sentasen sus nombres, y de ellos y

los

los de fuera, que concurrían á las Aulas se le presentase. Despues de lo qual visitó las mismas Aulas, los Dormitorios, los Quartos de los Maestros, el Refectorio y Cozina.

§. 76. El dia 23. vista la Nomina prevenida y la distribucion que se observaba en el Colegio, siendo como era prudente (segun su govierno actual) y conducente al aprovechamiento en letras y virtud de sus Alumnos, la aprobó el dicho Señor Visitador, y mandó que no se variara por los Rectores, y el actual hiciera mencion entre los Estatutos de todos los actos de dicha distribucion, para que se observaran como tales, escusando licencias frequentes para salir de capa, y procurando la limpieza: y para su cumplimiento se hiciera saber esta providencia; lo que no consta executado. El dia 25. reconociendo los actos en que havian de concurrir en Comunidad los Colegiales y los Estudiantes para su enseñanza, deliberó estender las expresiones, para que qualquiera las entendiera, y añadir algunas mas conducentes á la mejor educacion de la Juventud, con algunas providencias para el sustento; entregandose al actual Rector el original, de que hay razon que se executó en 18. de Mayo del mismo año. Y el dia 20. mandó el Señor Visitador, que á continuacion de este Decreto se acumulara copia original de las Constituciones que havia formado para gobierno de los Colegiales y del P. Rector (á quien se havian entregado los originales de éstas y de la distribucion anterior) y sus sucesores: y que se pusieran en tabla, y en la Sala Rectoral se colocaran en parte alta.

§. 77. Ya el citado dia 18. de Mayo havia visitado y aprobado las Cuentas de Cozina, que le havia presentado el P. Rector por lo respectivo á su tiempo, dispensando las del anterior, por tener, como dixo que tenia, plena satisfaccion, de la legalidad de estos RR. PP. que á su solicitud, y aun á expensas de sus pobres peculios, han levantado, fundado, establecido y sustentado esta Casa de Ciencias, para instruir en ella á la Juventud que ocurriere á adquirirlas, sin estipendio alguno, y á costa de su incomodidad. Asienta despues, que las dichas Cuentas estaban revistadas por dos Padres del Oratorio, y que se le havian aprobado (en el modo que hasta el dia era costumbre) por los que componen la Venerable Junta de la Congregacion. Manda que en lo de adelante se dé razon de las especias que se comprasen, y

R

para